

SALLIQUELO; 08 DE AGOSTO DE 1.996.-

VISTO:

que del análisis del articulado corresponde efectuar algunas modificaciones en lo referente a las exigencias de los automotores y en cuanto a la determinación de las tarifas,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Servicio público de coches taxímetros.

El servicio público de transporte de personas que se presta para pasajeros mediante vehículos automotores y cuya tarifa según el recorrido realizado se medir con la utilización de aparatos denominados reloj taxímetros, con parada fija, con libre circulación y captación de pasajeros en la vía pública, serán exclusivamente autorizados por esta Municipalidad y reglado su régimen legal por la presente Ordenanza, no pudiéndose brindar el mismo por vehículos que no se encuentren encuadrados en esta.-----

ARTICULO 2º).- El servicio público de coches taxímetros, deberá prestarse por personas debidamente autorizadas utilizando automotores que a ese efecto habilitará la autoridad municipal siempre y cuando sean satisfechas las condiciones que en ese sentido son exigibles por esta Ordenanza.

Queda entendido que en todos los casos, para ser habilitado el automóvil, se debe comprobar la propiedad del mismo.-----

ARTICULO 3º).- Para gestionar la habilitación como conductor propietario, los interesados deben contar con un mínimo de veintiún (21) años de edad y sesenta y cinco (65) como máximo, circunstancia que también alcanza para los empleados conductores.

En las solicitudes deberá constar:

Primero: Nombre y apellido del solicitante, domicilio.

Segundo: nº de matrícula individual y/o Cédula de Identidad y autoridad policial otorgante.

Tercero: nº de registro de carnet de conductor, categoría profesional del Servicio Público de pasajeros.

Cuarto: certificado de domicilio expedido por la Policía Pcial.

Quinto: Certificado de salud expedido por médico municipal.-----

ARTICULO 4º).- Las habilitaciones de coches taxímetros quedan exclusivamente supeditadas a las propias necesidades del servicio, conforme al análisis realizado por el Departamento Ejecutivo.-----

ARTICULO 5º).- Los Permisarios:

Son aquellas personas físicas o jurídicas, que mediante el correspondiente permiso habilitante municipal, presentación del título y tarjeta verde del vehículo y Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros, se dediquen a la prestación de este servicio, debiendo acreditar para el otorgamiento de dicho permiso, además de las exigencias previstas en esta Ordenanza para los conductores, los siguientes requisitos:

1. Título de propiedad y cédula del automotor a nombre del permisionario.

2. Datos personales que permitan identificar al permisionario.

3. Constituir domicilio legal en el Distrito de Salliqueló.

4. Acompañar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y no estar afectado a ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/ o administrativa.

5. Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros en su persona o bienes.
6. Responsabilidad civil para personas transportadas. Los seguros serán acreditados con las pólizas correspondientes y los comprobantes de pago.
7. Carnet de conductor categoría profesional.
8. Solo podrá ser titular de una licencia habilitante, siendo incompatible con la prestación de cualquier otro servicio público de transporte.
- 9) Los permisos son personales e intransferibles. Para el caso de que los permisionarios contraten " conductores " no existirá vínculo alguno emergente de la relación contractual existente entre aquellos y el Municipio a excepción de las cuestiones administrativas emergentes de esta Ordenanza.-----

ARTICULO 6°).- De los conductores.

En el caso que el permisionario emplee chófer, deberá presentar la lista y extender al chófer autorización escrita y presentar la solicitud correspondiente consignando nombres y apellido y los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer licencia de conductor categoría 5.1 profesional o la denominación equivalente que en el futuro pudiese tener.
- c) Exhibir libreta sanitaria, expedida por el organismo correspondiente de la Municipalidad de Salliqueló.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y no estar afectado en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa.
- e) Residencia efectiva y real en el Distrito de Salliqueló.
- f) Los conductores se desempeñarán bajo las ordenes de su permisionario sujeta dicha autorización a la vigencia del permiso principal.
- g) Los conductores de vehículos afectados al servicio de taxis, irán correctamente vestidos. No fumarán ni harán funcionar aparatos sonoros cuando lleven pasajeros, salvo que estos lo autoricen.
- h) Los conductores solo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando el servicio hubiera sido solicitado al prestador en su local comercial. No circular o pregonar con aquel propósito.
- i) El servicio se efectuará por el camino más corto, salvo expresa indicación del pasajero.
- k) Mantener en perfecto estado el funcionamiento el aparato reloj taxímetro.
- l) Los conductores de coches taxis se verán obligados a entregar ante la autoridad policial, dentro de las 24 hs los objetos o valores que por olvido o descuido de los pasajeros dejen en los automóviles a fin de ser restituidos a sus legítimos dueños.
- ll) Los propietarios conductores quedan obligados a comunicar por escrito a la Municipalidad, todo cambio de automóvil que se lleve a cabo solicitando la baja del que se retira y el alta del que se afectará al servicio.
- m) No se permite el manejo de la unidad afectada al mismo a persona no autorizada expresamente par esa unidad.
- n) Conocer la ciudad, barrios, arterias, edificios públicos etc, como así también todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de las que detecten en el futuro.-----

ARTICULO 7°).- A los conductores una vez habilitados, se les extenderá con cargo la credencial respectiva, abonado el importe que fije la Ordenanza Fiscal Impositiva, a los fines precedentes la credencial llevará los siguientes requisitos:

- a) Apellido y nombres completos.
- b) n° de habilitación que coincidirá con la indicada en el respectivo registro.
- c) Una foto medida 3x3 preferentemente sobre fondo blanco.
- d) Datos de enrolamiento o Cédula de Identidad.
- e) n° de registro de conductor categoría Profesional, expedido por la Municipalidad de Salliqueló
- f) Los conductores se desempeñarán bajo las ordenes de su permisionario sujeta dicha autorización a la vigencia del permiso principal.-----

ARTICULO 8°).- Las habilitaciones que se concedan son estrictamente de carácter personal e intransferibles y habilitan exclusivamente para el vehículo correspondiente.-----

ARTICULO 9°).- La autoridad municipal de por sí se reserva la facultad de aplicar medidas punitivas que así lo requieran razones de mejor servicio o falta de cumplimiento a la presente Ordenanza y demás disposiciones que se pongan en vigencia.-----

ARTICULO 10°).- Dispuesta una suspensión, baja o inhabilitación la autoridad municipal acordará al propietario conductor la comunicación pertinente y a la vez, por conducto del organismo correspondiente, dispondrá el retiro de la credencial habilitante.-----

ARTICULO 11°).- De los automotores.

Para ser habilitado el automóvil como taxi debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tipo automóvil sedan cuatro puertas(4) o rural cinco (5) puertas con capacidad mínima para tres pasajeros, incluyendo el asiento contiguo del conductor.
- b) Modelo de antigüedad no mayor de diez (10) años contados desde su fecha de fabricación. A efectos de actualizar las unidades acogiendo a la presente norma en vigencia, es que la Comuna otorgará por única vez, para los modelos de hasta quince años (15) de antigüedad una licencia provisoria por un plazo de ciento ochenta (180) días.
- c) Estar tapizado en cuero plástico o material sintético en óptimas condiciones.
- d) Poseer clara iluminación interior, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- e) Todos los requisitos determinados por el Código de Tránsito de la Pcia de Bs. As. (Ley 11.430) y sus modificatorias para la circulación de los vehículos y su seguridad y la de terceros.
- f) Porta extinguidor de incendio con capacidad no menos de 1 kg, el cual deber estar ubicado en el habitáculo del vehículo.
- g) Poseer certificado de aptitud técnico mecánica que se renovará semestralmente para los vehículos de hasta 2 años de antigüedad y para aquellos que la superen trimestralmente y certificados de desinfección, que en todos los casos se renovará mensualmente.
- h) Libro de quejas reglado y sellado por la Dirección de Tránsito.
- i) Letrero plastificado con letra bien visible, el cual tendrá que estar ubicado detrás del asiento del acompañante con la tarifa.
- j) Cuando el taxi sufriera algún desperfecto súbito o por haber colisionado, deberá comunicarlo, a efectos que la Dirección de Tránsito determine por medio de una inspección técnico-mecánica si el vehículo puede continuar trabajando o si debe reparar la anomalía antes
- k) Radicación del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor del Distrito de Salliqueló.-----

ARTICULO 12°).- El taxi se identificará con las siguientes características:

- 1) Pintado: será libre.
- 2) Letrero: llevar en la parte superior delantera del techo un letrero luminoso con la inscripción TAXI, con medidas básicas no inferiores a 0,30 cm de largo por 0,10 cm de alto.
- 3) En las puertas delanteras deberá llevar pintado la palabra Taxi en color amarillo con fondo negro y el n° de licencia.
- 4) Los taxis deberán estar equipados con un reloj taxímetro aprobado por la Municipalidad. Estará colocado en el lugar visible permanentemente desde la parte posterior del taxi.

En el interior llevará un cartel luminoso visible, desde el exterior con la palabra " Libre " en letras blancas sobre fondo rojo, que estará iluminado cuando el vehículo est, desocupado y en servicio.-----

ARTICULO 13°).- Las valijas serán trasladadas sin cargo.-----

ARTICULO 14°).- El conductor de un taxi desocupado con letrero " Libre " iluminado, no podrá negarse a prestar servicio a quien lo solicite. Queda prohibido transportar animales, con excepción de los perros guías que utilizan los no videntes, cuyo transporte se declara obligatorio, al igual que las sillas de ruedas que emplean los discapacitados, sin cargo adicional.-----

ARTICULO 15°).- Por Resolución del Departamento Ejecutivo, se establecerá un importe máximo y uniforme de las tarifas a percibir por todos los prestatarios, fijados en base al tiempo de prestación y km. recorrido.-----

ARTICULO 16°).- Sanciones:

La violación de esta norma será sancionada:

- a) con multas de Pesos Cien(\$100,00) a Pesos Mil(\$1.000,00).
 - b) Inhabilitación del vehículo con el que se cometiere la infracción de Quince días (15) a Un año (1).
 - c) Inhabilitación del prestador de Diez días (10) a Un año (1).
- En caso de reincidencia, mínima y máxima se aumentarán en un Cincuenta por ciento (50%).

Las sanciones se aplicaran al prestador y en su caso al conductor.-----

ARTICULO 17°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 836/96.-


ALEJANDRO G. ALBIN
- SECRETARIO -




RUBEN E. MITRE
- PRESIDENTE -